Provincia del Chaco
Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N°338

REF: A.S. Nº E18-2019-3481-A-DACIUK , SONIA Z Y OTROS S/ AMPARO EXPTE. Nº 2932/18-JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Nº 22.----------

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: LA DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRIGUEZ
PROVINCIA DEL CHACO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Se solicita la intervención y opinión de este organismo asesor con relación al adjunto proyecto de Decreto que en su art. 1° tiene presente la sentencia judicial dictada en los autos caratulados: **"DACIUK SONIA Z., AGUIRRE MARCELA L.; PALACIO NATALIA L.; SÁNCHEZ CARINA A.; CARRIÓN GALARZA LILIA; MOIRAGHI MARCELA S. Y PIROTA MARÍA F. CONTRA MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO - EXPTE. Nº 2932/18"**, de trámite por ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 22 de esta ciudad a cargo de la Dra. Teresita María Beatriz Fanta - Juez, que ordena al Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco a liquidar la deuda pendiente de pago correspondiente al rubro 246 Bonificación por "RIESGO DE SALUD" desde la vigencia del beneficio 01/07/2015.

En su art. 2º, reconoce a los agentes **DACIUK SONIA Z., AGUIRRE MARCELA L.; PALACIO NATALIA L; SÁNCHEZ CARINA A.; CARRIÓN GALARZA LILIA; MOIRAGHI MARCELA S. Y PIROTA MARÌA F.** las sumas debidas y pendientes de pago correspondientes a intereses moratorios por el diferimiento temporal en el pago retroactivo del rubro Nº 246

COPIA DIGITAL

desde el 01/07/2015 según Decreto Nº 3273/77 y Resolución Nº 1975/15, y hasta julio de 2018.

En su art. 3° autoriza la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública a abonar a los agentes mencionados los montos adeudados sobre el concepto descripto, atento lo dispuesto en el art. anterior y en su art. 4° establece que la erogación que demande el cumplimiento de la presente se imputará al Ministerio de Salud Pública- Jurisdicción 6- Rentas Generales – Fuente 10.

La mencionada sentencia (fs. 4/9), en su parte resolutiva art. 1° declara abstracto el objeto del amparo interpuesto, e intima al Ministerio de Salud Pública para que en el plazo de 48 horas arbitre los medios para proceder a liquidar el concepto en trato desde el 01/07/2015 y en la forma expuesta en sus considerandos. De los cuales surge que la liquidación deberá efectuarse desde el 01/07/2015 según Decreto Nº 3273/77 y Resolución Nº 1975/15, y hasta julio de 2018.

Cabe resaltar, que en relación a la causa de marras se ha emitido Decreto Nº 2410/19 de fecha 27 de junio de 2019 (fs. 49/51) en el cual se reconoce la liquidación y pago de la Bonificación por Riesgo de Salud, pero se ha omitido el pago del monto correspondiente a los intereses moratorios acorde lo define la sentencia en trato.

Ello surge asimismo del Informe remitido por el Departamento de Asistencia y Liquidaciones de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud Pública a la Dirección General- Departamento Jurídico y Relaciones Laborales (fs. 108), en donde se hace mención a que por error involuntario los intereses condenados por sentencia judicial no fueron mencionados en el Decreto Nº 2410/19.

Advertido ello, deviene necesario emitir nuevo acto administrativo que contemple los intereses devengados acorde lo dispone la manda judicial.

Han tomado intervención Fiscalía de Estado (fs. 1) la Unidad de Recursos Humanos (fs. 26,108, 116/117 y 120/121), la Unidad de Asuntos Jurídicos (fs.118) ambos del Ministerio de Salud Pública, la Dirección General de Recursos Humanos (fs. 109) y la Titular de la cartera ministerial (fs. 122).

COPIA DIGITAL

Provincia del Chaco
Asesoría General de Gobierno

Por otro lado, la medida propiciada corresponde a la aplicación de una sentencia judicial firme y notificada.

Al respecto la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que: "El Poder Ejecutivo carece en absoluto de jurisdicción y competencia para modificar situaciones legales creadas como consecuencia de resoluciones judiciales cuando no ha sido expresamente facultado por la ley para hacerlo. El principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplirse indefectiblemente. El cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable, por tanto, los funcionarios de la Administración deben acatar las órdenes judiciales, toda vez que su colaboración es un presupuesto de la organización estatal [1].

Asimismo, ese organismo ha sostenido que cuando se trata de causas judiciales, reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial de la Nación, su tramitación exige que los demás poderes del Estado eviten pronunciamientos que hagan a la decisión de aquéllos[2].

En este orden de ideas, este organismo asesor no tiene objeciones técnicas que formular y considera que se debe dar trámite a la medida dado que nos encontramos frente a un mandato jurisdiccional debidamente notificado.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

22-04-2021

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL

[1](conf. Dict. de la Procuración del Tesoro de la Nación 212:14; 222:188; 239:239).

[2] (Dict. Procuración del Tesoro de la Nación 273:54 y 285:4).